



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

A la vista del informe de Secretaría, con relación al posible abandono del vehículo marca QUAD, modelo WVATV046, carente de placas de matriculación, y de conformidad con el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/199, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resuelvo:

Primero. Incoar procedimiento de traslado del vehículo al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos.

Segundo. Requerir al titular del vehículo para que, en el plazo de un mes, proceda a su retirada del depósito municipal advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

Tercero. Al no ser posible la identificación del titular, se notificará por edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose posteriormente al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Añover de Tajo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Añover de Tajo 16 de enero de 2017.-La Secretaria, Yolanda del Cerro Berganza.

N.º I.- 254